

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3991/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“EXP. UT/OAST-SGG/1497/2022(2) INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN P R E S E N T E . Presente este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida del Expediente: UT/OAST-SGG/1497/2022 (2), del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; mediante Oficio: OAST/2408-06/2022, pues no se me dio acceso a la información pública solicitada de manera parcial, es decir, incompleta...”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3991/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3991/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 15 quince de junio del año 2022 dos
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el
folio con número **140278122000769**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de
junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0361122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **3991/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3654/2022, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/2908-08/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/junio/2022
Concluye término para interposición:	01/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022

Días Inhábiles.	18/julio/2022 al 29/julio/2022 por periodo vacacional de este Instituto Sábados y domingos.
-----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Se está realizando una investigación profunda a los 10 años de haberse publicado la Ley General de Víctimas, y a la postre se está realizando un estudio comparativo con otras entidades federativas respecto de la atención que brindan las Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas, esto en vías de ir fortaleciendo y modificando en beneficio de las víctimas de delito y/o violaciones de derechos humanos

“1.- Sistema Estatal de víctimas

1.- Qué instituciones componen el Sistema Estatal de Víctimas de Jalisco.

2.- Cuándo se instaló el Sistema Estatal de Víctimas del Jalisco.

3.- *El Sistema Estatal de Víctimas de Jalisco cuántas veces ha sesionado desde su instalación desde que se publicó la Ley General de Víctimas en el año 2013.*

2.- Operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco

4.- *Solicito la fecha en la que se instaló el Sistema Estatal de Víctimas de Jalisco*

5.- *Qué dependencias de gobierno, instituciones u organismos conforman el Sistema Estatal de Víctimas de Jalisco.*

6.- *Pido se me proporcione un listado de las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco*

7.- *Pido se me proporcione un listado de las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco*

8.- *Pido se me proporcione un listado de las instituciones académicas públicas que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco*

9.- *Pido se me proporcione un listado de instituciones académicas privadas que integran el sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco*

10.- *Pido se me proporcione un listado de la sociedad civil que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, detallando el nombre de las personas a cada una de éstas.*

11.- *¿Cuántas veces ha sesionado el Sistema Estatal de Víctimas Jalisco desde su instalación?*

12.- *Pido se me proporcione un listado de las sesiones que se hayan tenido por parte del Sistema Estatal, señalando la fecha en la que se llevó a cabo la sesión, la lista de asistencia de los participantes de la misma, y los temas que se han tratado en la sesiones. Pido además la versión pública en formato electrónico del acta, minuta, acuerdo, o demás documentos emitidos en dichas sesiones.*

3. Sobre la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de Jalisco

3.1 Estructura:

13.- *¿Cuándo se creó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco?*

14.- *¿Cual es la normativa (leyes, reglamentos, protocolos, etc.: si están vigentes-publicadas) en la que se basa el Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco para operar como tal?*

15.- *¿De quién depende la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de Jalisco?*

16.- *Solicito se me proporcione el domicilio de las oficinas donde se encuentra la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de Jalisco.*

17.- *Solicito se me proporcione la página web de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de Jalisco.*

4.-Operación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

18.- *Solicito se me informe la fecha en la que entró en operaciones la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas de Jalisco.*

19.- *¿Qué documentos normativos tiene la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco?... “ (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

II. Atendiendo a lo manifestado por el Oficial Mayor de Gobierno, respecto a los puntos 20-28, 43-48, 76-97 se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece que cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, así como que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

III. Por lo que ve al resto de los puntos, no se ha recibido respuesta por parte del área generadora de la información, razón por la cual, esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para entregar el resto de la misma, no obstante, será enviada a través del correo electrónico proporcionado para notificaciones en cuanto se obtenga.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“EXP. UT/OAST-SGG/1497/2022(2) INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN P R E S E N T E . Presente este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida del Expediente: UT/OAST-SGG/1497/2022 (2), del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco; mediante Oficio: OAST/2408-06/2022, pues no se me dio acceso a la información pública solicitada de manera parcial, es decir, incompleta, lo cual vulneró mi derecho constitucional de acceso a la información pública que fue solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), mediante folio: 140278122000769 de fecha: 27 de junio de 2022, generándose el número de Expediente Expediente: UT/OAST-SGG/1497/2022 (2). Mis argumentos son: Recorro el punto 3 el cuál refiere textualmente: “...El 27 veintisiete de junio pasado se proporcionó el primer avance de información correspondiente a los puntos 20-28, 43-48, 76-97, mediante oficio OAST/2367-06/2022...”, lo anterior, en virtud, de que se manifiesta que se proporcionó el primer avance. Recorro el punto 4 el cuál a la letra reza “...A través del oficio CEEAVJ/ST/1289/2022, el Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que remite la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información”, lo anterior, toda vez, que se está afirmando en dicho punto que el Mtro. Iván Sánchez, dio cumplimiento a lo que solicité, lo cuál es parcialmente cierto, sin embargo, no se me dio contestación a los siguientes requerimientos y preguntas: 6. Información respecto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco. De la pregunta 49 a la 57 no se me dio respuesta alguna a dichas interrogantes. 7. Solicito se me informe con respecto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. De la pregunta 58 a la 75 no se dio respuesta alguna. 8. Sobre el Registro Estatal de Víctimas: De la pregunta 98 a la 119, del punto anteriormente aludido ninguna interrogante se me contestó; al respecto, cabe mencionar, que no se está preguntando datos personales respecto alguna víctima. 9. Solicito se me informe sobre la operación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: De la pregunta 120 a la 448, del punto número 9 (nueve) no se me respondió ninguna de dichas preguntas, por lo que cabe referir, que no se está pidiendo datos personales de alguna víctima que pudieran vulnerar privacidad, dignidad. 10. Sobre el fondo de Víctimas del Estado De la pregunta 449 a la 486 del punto número 10 (diez) no se me dio respuesta alguna a dichas interrogantes, señalando que no se está solicitando dato o información no tenga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. 11. Solicito qué con respecto a la operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, solicito se me informe, en formato de datos abiertos: De la pregunta 487 a la pregunta 538 no se dio contestación alguna a estas inquisitivas, reiterando que no se está solicitando información que no posea la Comisión multicitada y que es de índole pública. 12. Otras medidas De la pregunta 539 a la 624 tampoco se dio respuesta alguna y haciendo del conocimiento que la información solicitada en las mismas no vulnera derecho alguno. 13. Solicito se me informe, con respecto a la vinculación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco con otras dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco para la atención de víctimas: De la pregunta 625 a la 1055 de igual forma, no se dio respuesta alguna. 14. Sobre la asesoría jurídica victimal De la pregunta 1056 a la 1063 de igual forma, tampoco se dio respuesta alguna a dichas interrogantes. 15. Con respecto a las asesorías y orientaciones jurídicas que brinda la Comisión solicito se me informe De la pregunta 1064 a la 1310 no se dio respuesta alguna. De lo anterior se puede advertir que no.” (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

Coordinación General
de Transparencia
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Ramón Corona #31 (Planta Alta),
Zona Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco

solicitada no me fue entregada, lo que vulneró mi derecho de acceso a la información estipulado en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo ello, le pido a este Órgano Garante que intervenga para que mi derecho de acceso a la información no sea vulnerado, y que el sujeto obligado me entregue la información respondiendo a las preguntas que no dio contestación."

SEGUNDA. Es importante mencionar que, debido a un error humano e involuntario, los anexos proporcionados como complemento del oficio número SGG/OM/249/2022 por la Oficialía Mayor de Gobierno, a los que hace mención el numeral 4 del capítulo de antecedentes, no pudieron cargarse en el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia; por ende, al darnos cuenta de tal situación, se remitieron la totalidad de los anexos en alcance a la parte recurrente, a través de correo electrónico, en fecha 12 doce de agosto del presente, tal y como se comprueba con la toma de pantalla que se acompaña al presente informe.

TERCERA. Derivado de la presentación del Recurso de Revisión, se requirió al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, a efectos de que rindieran el informe de ley correspondiente.

Entonces, a través del oficio CEEAVJ/ST/1591/2022, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, realizó las siguientes manifestaciones:

"Aunado a un cordial saludo y en atención al oficio N° OAST/2867-08/2022, mediante el cual se notificó resolución del recurso de revisión 3991/2022, comparezco en esta ocasión a rendir el informe en contestación correspondiente, no sin antes informar que de conformidad con los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 86 de su Reglamento, así como lo previsto por los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales, en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, manifiesto mi voluntad de someterme a la celebración de una audiencia de conciliación con la parte recurrente con la finalidad de llegar a un acuerdo en donde se pueda entregar la mayor cantidad de información disponible.

Ahora bien, es previo a informar avances de la información solicitada, es relevante señalar que ha resultado humanamente imposible elaborar la respuesta completa de los 1310 cuestionamientos pues la cantidad y procesamiento de la información requerida depende de personal cuya labor no es exclusiva para responder solicitudes de transparencia.

En ese sentido, el avance que a continuación se remite corresponde a los cuestionamientos 1064 al 1310, los cuales se remiten en formato Excel anexo al presente informe.

Es relevante señalar que las asesorías jurídicas abarcan la presentación de escritos, atenciones personales y/o telefónicas y/o por medios electrónicos, acompañamientos presenciales o virtuales, presentación de denuncias, escritos, amparos, etcétera. Por su parte, las orientaciones jurídicas corresponden a las orientaciones que se realizan respecto a asuntos que no pueden ser resueltos directamente por la CEEAVJ pero se le informa y canaliza a la dependencia o institución que en su caso pudiera auxiliar al usuario."

CUARTA. En consecuencia, mediante escrito de número OAST/2907-08/2022 en fecha 12 doce de agosto del año en curso, en **vía de respuesta en alcance**, se notificó a la solicitante el contenido del oficio número CEEAVJ/ST/1591/2022 y su anexo, tal y como se comprueba con la toma de pantalla que se inserta:

Con motivo de lo anterior el día 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos

y entregó la información restante de los cuales señaló por un error humano involuntario los anexos proporcionados como complemento del oficio remitido por la Oficialía Mayor de Gobierno no pudieron cargarse, remitiéndosele la totalidad al recurrente a través del correo electrónico el día 12 doce de agosto del año en curso.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3991/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
----HKGR